

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0152-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Rodríguez González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que en los periodos vacacionales a que se refiere el artículo 12 de la ley, las autoridades fiscales deberán implementar las guardias laborales pertinentes con personal capacitado en las administraciones generales y las administraciones locales, para atender al contribuyente en las oficinas o en las plataformas digitales y/o electrónicas para la atención de trámites en los cuales los contribuyentes pudieran sufrir una afectación económica o a sus derechos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el Código Fiscal de la Federación, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 33...</b></p> <p>I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:</p> <p>a) ...</p> <p>b). ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso b) y se recorre el subsecuente de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al inciso b) y se recorre el subsecuente de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.</p> <p><b>En los periodos vacacionales a que se refiere el artículo 12 de esta ley, las autoridades fiscales deberán implementar las guardias laborales</b></p>

<p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p><b>pertinentes con personal capacitado en las administraciones generales y las administraciones locales, para atender al contribuyente en las oficinas o en las plataformas digitales y/o electrónicas para la atención de trámites en los cuales los contribuyentes pudieran sufrir una afectación económica o a sus derechos.</b></p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Junta de Gobierno del Servicio de Atención Tributaria contará con 30 días naturales para adecuar el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, al presente decreto.</p>

*Juan Carlos Sánchez.*